

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, A CARGO DEL DIPUTADO MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

El que suscribe, diputado Manuel Alejandro Robles Gómez, del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 76, 77, 78 y 102 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta honorable Cámara de Diputados iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 38 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de acuerdo con la siguiente

Exposición de Motivos

En días pasados se llevó a cabo el proceso de elección de cuatro consejeros del Instituto Nacional Electoral (INE), dos hombres y dos mujeres, para el periodo que va del 4 de abril de 2023 al 3 de abril de 2032.

Uno de los grandes cambios que se han suscitado es el de la inclusión de personas pertenecientes a grupos que históricamente han sido excluidos y discriminados, tal es el caso de personas pertenecientes a la comunidad LGBTQI+, destacando dos, principalmente el magistrado Jesús Ociel Baena Saucedo.

La representación de grupos históricamente excluidos debe impulsarse, por ello, esta iniciativa pretende reformar el artículo 38 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para derogar el requisito relativo a exigir título profesional de nivel licenciatura con una antigüedad de cinco años.

Consideramos que este requisito es discriminatorio y excluyente, en primer lugar, porque el INE es un órgano ciudadano y, en segundo lugar, porque existen personas que han luchado intensamente por la consolidación de la democracia en México y que no han tenido la misma igualdad de oportunidades para cursar estudios universitarios y, sin embargo, no pueden ser excluidos de tener la posibilidad de formar parte de un órgano ciudadano como lo es el INE.

Tal es el caso de líderes sociales y comunitarios que luchan día a día por la conservación de la democracia en México o los líderes ambientalistas, que dan su vida por la preservación de los ecosistemas de nuestro país. O los miles de mujeres que tienen liderazgos entre sus pueblos, ejidos, comunidades y en las montañas de nuestro país.

El INE, como órgano ciudadano que es, debe estar presentado, al menos su consejo general, por todos los grupos vulnerables y que históricamente han sido excluidos y que también forman parte de nuestro México.

Por ello, desde el Palacio Legislativo de San Lázaro, se deben tomar medidas precisas y urgentes para lograr una conformación del INE en el que se incluyan perfiles pertenecientes a grupos sociales históricamente excluidos.

Argumentado lo anterior, a continuación, se presenta un cuadro comparativo con las reformas propuestas a la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**.

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	
<p>Artículo 38.</p> <p>1. Las personas Consejeros Electorales deben reunir los siguientes requisitos:</p> <p>(...)</p> <p>d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura y contar con los conocimientos y experiencia que les permitan el desempeño de sus funciones;</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 38.</p> <p>1. Las personas Consejeros Electorales deben reunir los siguientes requisitos:</p> <p>(...)</p> <p>d) Poseer al día de la designación con los conocimientos y experiencia que les permitan el desempeño de sus funciones y tener reconocimiento en la lucha por la democracia en nuestro país.</p> <p>Deberá siempre observarse que en la conformación del Consejo General se incluyan perfiles pertenecientes a grupos sociales históricamente excluidos.</p> <p>(...)</p>

Texto normativo propuesto

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar ante el pleno de esta soberanía el siguiente

Decreto que reforma el artículo 38 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Único. Se reforma el artículo 38 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 38.

1. Las personas Consejeros Electorales deben reunir los siguientes requisitos:

(...)

d) Poseer al día de la designación con los conocimientos y experiencia que les permitan el desempeño de sus funciones y **tener reconocimiento en la lucha por la democracia en nuestro país.**

Deberá siempre observarse que en la conformación del Consejo General se incluyan perfiles pertenecientes a grupos sociales históricamente excluidos.

(...)

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de abril de 2023.

Diputado Manuel Alejandro Robles Gómez (rúbrica)